



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-2023-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 20 de marzo de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El informe legal N° 082-2023-OAJ/MDNC, de fecha 20 de marzo de 2023, el informe N° 0122-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 14 de marzo de 2023, mediante el cual el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución de obra N° 006-2022-GM/MDNC, para la ejecución del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS LOS INCAS DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA – PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"** con Código Único de Inversión N° 2556363, el informe N° 044-2023-DdO/GIDUR/MDNC, de fecha 10 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, indica que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los Gobiernos Locales entidad básica de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local el territorio, la población y la organización, promoviendo el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2022-GM/MDNC, de fecha 12 de julio de 2022, se aprueba el Expediente Técnico del proyecto denominado "CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS LOS INCAS DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA – PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN" con Código Único de Inversión N° 2556363, con un presupuesto total de S/ 552,952.54 (Quinientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y dos con 54/100 soles), a ejecutarse bajo la modalidad de ejecución Por Contrata Bajo el Sistema a Suma Alzada, con un plazo de Ejecución de ciento cinco (105) días calendario;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2022-GM/MDNC, de fecha 15 de setiembre de 2022, se firmó el contrato entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA (Como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MDNC/CS-Primera

Siendo
exp.
completo



23/03/23



23
03
23

* Al contratista se le notificó con Carta N° 118-2023



Convocatoria) y el CONSORCIO ENOLCACC, para la ejecución del proyecto denominado: "Creación de Local Multiusos los Incas del distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín", con Código Único de Inversiones (CUI) 2556363, por un monto ascendente a la suma de S/ 514,256.54 (Quinientos catorce mil doscientos cincuenta y seis con 54/100 soles);

Que, con Carta N° 007-2023-ENOLCACC/RC-CACM, recibido con registro de mesa de partes N° 1156, de fecha 26 de enero de 2023, el Representante Común del CONSORCIO ENOLCACC, presenta la liquidación técnica y financiera del Contrato de Ejecución de la Obra "CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS LOS INCAS DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA – PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN" con Código Único de Inversión N° 2556363, para su revisión y aprobación según corresponda;

Que, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Carta N° 012-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 27 de enero de 2023, en atención a la cláusula tercera del Contrato de Servicios de Consultoría N° 007-2022-GM/MDNC, remite al Gerente General de ALZU INGENIEROS S.A.C, (Supervisor de Obra), la liquidación técnica y financiera del Contrato de Ejecución de Obra del proyecto denominado: "CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS LOS INCAS DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA – PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN" con Código Único de Inversión N° 2556363, para su evaluación y conformidad;

Que, con Carta N°002-2023-ALZU/SUP.CLM-LOS INCAS, recibido en mesa de partes de la MDNC, el 15 de febrero de 2023, el Gerente General de ALZU INGENIEROS S.A.C., remite la opinión del jefe de supervisión sobre la liquidación del Contrato de Ejecución del proyecto denominado: "CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS LOS INCAS DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA – PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN" con Código Único de Inversión N° 2556363, de acuerdo a los procedimientos y plazos estipulados en los artículos 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N°044-2023-DdO/GIDUR/MDNC, de fecha 10 de marzo de 2023, el jefe (e) de la División de Obras, concluye que, la obra antes mencionada, ejecutada bajo la modalidad por contrata y el sistema de contratación a suma alzada, ha sido ejecutada al 100% y dentro del plazo programado; por lo que, recomienda aprobar la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el Contratista, por la suma de S/ 524,064.54, en consecuencia, se proceda a realizar la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el monto de S/ 51,425.00 y, el pago del saldo a favor del contratista por la suma de S/ 9,808.00 incluido IGV, obtenido de la actualización de los reajustes calculados con índices de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional e Informática (INEI), correspondiente al mes en que se efectuó el pago, conforme al siguiente detalle:

Por reajustes de precios : S/ 9,808.00

Total, a favor del contratista : S/ 9,808.00

Que, mediante Informe N° 0122-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 14 de marzo de 2023, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, solicita la aprobación de la liquidación de la obra denominada: "CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS LOS INCAS DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA RIOJA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con Código Único de Inversión 2556363, mediante acto resolutivo, teniendo en cuenta las recomendaciones del jefe (e) de la División de Obras;

Que, el artículo 79° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las



en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejercen la función, entre otras, de ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito (...);

Que, en este contexto, el anexo N° 01 (definiciones), del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que la liquidación de contrato es el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre las fórmulas de reajuste establece lo siguiente:

38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. (...).

38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las formulas polinómicas se sujetan a los dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

38.5. En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Que, de conformidad con el artículo 209° del citado Reglamento, establece respecto a la liquidación del Contrato de Obra, lo siguiente:

209.1. "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran cometidos



209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...).

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5 Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...).

209.7 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, el artículo 210° de la norma en comento, indica los efectos de la liquidación: Inciso 210.1. "Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo", y el inciso 210.2. "Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato";

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado contempla Inciso 9.1, primer párrafo "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el Principio de Presunción de Veracidad; el mismo que es concordante con el artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes técnicos, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores;

Que, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del expediente administrativo presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta el presente informe;



Que, mediante asiento del Cuaderno de Obra N° 96, de fecha 17 de diciembre de 2022, el Residente de Obra, indica que, la obra denominada: "CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS LOS INCAS DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA RIOJA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con Código Único de Inversión 2556363, ha sido ejecutada al 100% de conformidad al expediente técnico respectivo. Pronunciamiento corroborado por el Supervisor de Obra, mediante el asiento N° 96 del cuaderno de obra digital, de fecha 21 de diciembre de 2022.

Que, mediante Informe Legal N° 082-2023-OAJ/MDNC, de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina **favorablemente** la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2022-GM/MDNC, para la ejecución del proyecto denominado "CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS LOS INCAS DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA RIOJA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con Código Único de Inversión 2556363, presentada por el CONSORCIO ENOLCACC, por la suma de S/ 524,064.54; y, consentida la misma, **RECOMIENDA** iniciar los trámites que sean necesarios para la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y el reconocimiento de saldo a favor del contratista según corresponda;

Por las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MDNC/A, de fecha 04 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Liquidación de Contrato de la Obra denominada: "CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS LOS INCAS DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA RIOJA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con Código Único de Inversión 2556363, por el monto de **S/ 524,064.54 (Quinientos veinticuatro mil sesenta y cuatro con 54/100 Soles)**, presentada por el contratista CONSORCIO ENOLCACC, conforme al artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas ordene a quien corresponda el pago por concepto de reajustes de precios, por el importe de **S/ 9,808.00 (Nueve mil ochocientos ocho con 00/100 Soles)**; así como, la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, por el monto de **S/ 51,425.70 (Cincuenta y un mil cuatrocientos veinticinco con 70/100 Soles)**, ambos a favor del contratista CONSORCIO ENOLCACC.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – División de Obras, Gerencia de Administración y Finanzas - Oficina de Tesorería y Caja, y demás instancias que por función tengan injerencias en el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Henry Rivera Valles
GERENTE MUNICIPAL

